



Plan de
Ordenamiento
Departamental
DE SANTANDER



INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

CONVOCATORIA N° VP-PS-11-2018

OBJETO: “CONTRATAR EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTENIDO DE UNA PÁGINA WEB, DE MANERA QUE SIRVA COMO HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN DEL PROYECTO “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER”

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES, Subcapítulo I GENERALIDADES, Numeral 1.9. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia y los documentos del proceso y cualquier otro documento relacionado con la presente Convocatoria, de manera escrita, hasta el día ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: SUSANA TORO MURILLO**, quien remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el día lunes 08 de octubre de 2018 a las 10:07 a. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Por medio de la presente, yo Susana Toro Murillo, identificada como aparece junto a mi firma, de conformidad con lo establecido en el presente proceso de contratación, me permito realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia:

- Entiendo que los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO- EXPERIENCIA GENERAL, son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca. Sin embargo, también entiendo que la finalidad de esta verificación, no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de **calidad** y costo, por tanto, solicito amablemente a la entidad, considerar un rango de experiencia General de mínimo cinco (5) años. Es decir que el requerimiento diría:

“Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

El proponente deberá tener como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.”

De esta forma se estaría garantizado la concurrencia de proponentes que cuentan con la experiencia necesaria para ejecutar el presente contrato.

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:



El criterio de EXPERIENCIA GENERAL establecido en el numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, Subcapítulo III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO, Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES indica lo siguiente: *“Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos: El proponente deberá tener como mínimo tres (3) años de experiencia profesional”.*

Este requisito es resultado del análisis de la experiencia de los invitados a presentar cotización en los Sondeos de Mercado realizados para conocer el presupuesto que se requeriría para la contratación, atendiendo las características técnicas necesarias para ejecutar el objeto a contratar. Este requisito habilitante de orden técnico fue definido junto con la Gobernación de Santander, con el fin de permitir la activa y plural participación de proponentes.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado manteniéndose lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Observación 2

- Con respecto a 4.2. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES

Solicito respetuosamente a la entidad que del mismo modo que el pliego plantea restar puntos por “CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista”; y “TREINTA (30) puntos al proponente por CADA resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, declarado dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.” Solicito a la entidad otorgar puntos adicionales a proponentes que no se encuentren en ninguna de las condiciones antes mencionadas.

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:

Al respecto, es necesario aclarar que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A FINDETER, es una sociedad de economía mixta no asimilada a empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su marco legal lo constituye la Ley 57 de 1989, el Decreto 4167 de 2011, y los artículos 268 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como aquellas normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.

De acuerdo con el Artículo 57 de la Reforma Estatutaria No. 168 del 31 de enero de 2013, el régimen de la Financiera es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio del régimen de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. La actividad contractual de FINDETER está regida conforme a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal señalados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto legalmente para la contratación estatal. De ahí que, los procesos contractuales que adelante Findeter directamente o a través de patrimonios autónomos, se rijan por el derecho privado.



En consecuencia, FINDETER en su ejercicio contractual tiene reglamentado el procedimiento que se ajusta al cumplimiento de su objeto social, y que garantiza los principios constitucionales y legales que le son aplicables, sin que ello implique que deba aplicar la normativa de la contratación pública.

La convocatoria VP-PS-11-2018 parte de un procedimiento reglado, a través del cual, la contratante busca la prestación de unos servicios especializados, cuyos requisitos y condiciones se establecen en los términos de referencia. Estos, constituyen las reglas y condiciones preestablecidas y, con efectos obligatorios para quienes pretendan participar, elaborados para disciplinar las etapas del proceso de selección y el contrato a suscribir.

De acuerdo con las necesidades de la contratación, y la idoneidad del contratista se establecen unos criterios de calificación para la selección objetiva del contratista.

Es así como en esta convocatoria se estableció el siguiente criterio de calificación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	Hasta 100 puntos
TOTAL	100 puntos

De ahí que los descuentos que se efectúen en el marco de la evaluación del factor cumplimiento contratos anteriores serán sobre el total de la calificación obtenida, es decir, teniendo en cuenta todos los criterios de evaluación.

Ahora bien, para efectos de la evaluación del factor de cumplimiento de contratos anteriores, en virtud de su autonomía y, de conformidad con las particularidades propias de cada uno de los contratos a suscribir, Findeter determina los descuentos por las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista; y así, el orden de elegibilidad de los proponentes corresponda con el cumplimiento de contratos anteriores.

Lo anterior, es otro elemento para la selección objetiva del proponente. En otras palabras, la Entidad pretende seleccionar la propuesta mejor calificada, y que resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que se buscan con la contratación.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el proponente manteniéndose lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

2. INTERESADO: LUIS FELIPE LONDOÑO QUICENO, quien remitió observaciones al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día lunes 8 de octubre de 2018 a las 9:02 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

“Amablemente solicitamos las siguientes aclaraciones.

1. Es factible que la empresa proponente tenga su domicilio por fuera del departamento de Santander (...)”

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:

La convocatoria VP-PS-11-2018 no tiene la obligación explícita que su lugar de ejecución sea en el Departamento de Santander, así mismo en el numeral 2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Subcapítulo II ASPECTOS



ESPECÍFICOS DEL CONTRATO, Capítulo I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de los Términos de Referencia, se puede evidenciar que las obligaciones a cargo del Contratista pueden ser ejecutadas de manera presencial o por Teleconferencia.

Sin embargo, el interesado debe tener en cuenta que de conformidad con el numeral 1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO, Subcapítulo I DE LA CONVOCATORIA, Capítulo I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: "(...) El valor del presupuesto estimado para el contrato incluye todos los gastos y costos necesarios para cumplir con el objeto, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo".

Observación 2

"(...) 2. Es factible que la entrega de información para participar en el proceso sea virtualmente.

De antemano agradecemos su amable respuesta y orientación"

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:

Es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, con las normas que rigen sus procesos de selección, la autonomía de la voluntad y el fin que se quiere alcanzar con el objeto a contratar, lo que define para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada una.

Frente a la forma de presentación de las propuestas la Entidad determinó en el numeral 1.12. FORMA DE PRESENTACIÓN, Subcapítulo I GENERALIDADES, Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES que esta debía presentarse *en el lugar, fecha y hora establecidas en el cronograma, en medio escrito (físico) en dos (2) sobres cerrados, separados, identificados con el nombre del proyecto de la convocatoria, contentivos de los documentos que hacen parte de la propuesta*; adicionalmente y dado que la documentación presentada por el proponente sirve como prueba, debe reposar en el Archivo de la Convocatoria, y da certeza y seguridad de la documentación presentada por el proponente, por lo cual se requiere contar con la propuesta física.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la propuesta es la única documentación que debe ser presentada en medio físico, dado que la documentación que se requiera para subsanar la propuesta, si es el caso o las observaciones que el proponente desee presentar pueden ser remitidas al correo de la convocatoria.

Así las cosas, no se acoge la observación dado que no será posible como lo solicita el interesado permitir la radicación de la propuesta de manera virtual y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria.

3. **INTERESADO: ADRIANA ROMERO**, quien remitió observaciones al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día lunes 08 de octubre de 2018 a las 11:45 p. m., las cuales se transcriben así:

Observación

"Buenas noches:



Con el ánimo de participar en la convocatoria del asunto, y basados en el numeral 2,7, experiencia específica del personal mínimo requerido “las hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección, para verificación de cumplimiento por parte del supervisor, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato”.

Solicitaríamos saber cual es el perfil profesional del equipo que se requerirá cuando sea adjudicado el presente proceso; esto con el fin de saber si contamos con dicho personal y experiencia requerida por Ustedes para su óptimo desarrollo del contrato.”

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:

Se aclara al interesado que la convocatoria VP-PS-11-2018 no exige personal mínimo, lo exigido corresponde a los requisitos habilitantes de orden técnico, de conformidad con el criterio de EXPERIENCIA GENERAL establecido en el numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, Subcapítulo III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO, Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES, que indica lo siguiente: “El proponente deberá tener como mínimo tres (3) años de experiencia profesional”.

Sin embargo, el interesado debe tener presente que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3, numeral 2.7 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO “(...) para la elaboración de su oferta económica debe tener en cuenta la totalidad del personal mínimo, **además aquel que el proponente considere necesario para la correcta ejecución del contrato y deberá costearlo en su propuesta económica**”. (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas es deber del proponente establecer el personal que requiere para la correcta ejecución del contrato y estimarlo en su propuesta económica.

Para constancia, se expide a los diez (10) del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).